



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1846 - 2021/GRP-CR**

Piura, **06 DE AGOSTO 2021.**

**VISTO:**

Informe N° 102-2020/GRP-401000-401200-401212 (30.10.2020); Resolución Directoral N° 405-2020/GOB.REG.DRSP-OEA(04.11.2020); Memorando N° 297-2020/GRP-DRSP-4300203 (04.11.2020); Oficio N° 1613-2020/HAS-430020161(12.11.2020); Pedido de compra N° 4841 (05.11.2020); Orden de compra N° 1332 (06.11.2020); Cuadro Comparativo Oficina Ejecutiva De Administración; Carta de PENTAGAS Tecnología y Gases (09.12.2020); Informe técnico N° 021-2020/GRP-DRSP-4300203-UFPC(11.12.2020); Memorando N° 985-2020-DRSP-OEA (11.12.2020); Opinión legal N° 421-2020/GOB-PIURA-DRSP-4300205 (14.12.2020); Carta N° 14-2020-DRSP I-OEA (15.12.2020); Carta N° 15 PENTAGAS Tecnología y Gases (15.12.2020); Informe 503-2020/DRSP-U-F-LOG (17.12.2020); Informe N° 036-2020/GRP-DRSP-4300206 (18.12.2020); Carta N° 15-2020-DRSP I OEA (18.12.2020); Acta de Entrega – Recepción (20.12.2020); Oficio 1178-2020/DRSP-OEA (22.12.2020); Carta N°17-2020-/DRSP-OEA (28.12.2020); Informe N° 560-2020/GOB-DRSP-4300206; Res. Administrativa N° 63-2020/GOB.REG.PIURA.DRSP (30.12.2020); Memorando N° 1039-2020/DRSP-4300206-EPS (30.12.2020); Informe Técnico N° 002-2021/GRP-DRSP-4300203-UFPC (11.01.2021); Informe Técnico Legal N° 003-2020-DRSP-430000206-UF-L; Resolución Directoral N° 539-2020/GOB.REG.DRSP;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "*Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)*";

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, el Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; establece que *los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;*

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: "***La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)***";

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Consejo Regional. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Regionales, las cuales debe definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas y privados;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en su artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional "*Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*", y en el artículo 39°, establece que: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*";

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: "***La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)***";

Que, mediante Informe N° 102-2020/GRP-401000-401200-401210, de fecha 30 de octubre del 2020, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, informa a la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura, y al Director General de Salud Piura, que se ha efectuado el cambio de Unidad Ejecutora de IOARR Estado De Emergencia Nacional, denominada Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; Construcción De Planta Generadora De Oxígeno Medicinal en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, con código de inversión N° 2494957, con un costo de inversión de S/. 2,571,188.85, en favor de la Dirección Sub Regional de Piura, en razón a que la Autoridad Sanitaria en la Región Piura la constituye la Dirección Regional de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0405-2020/GOB-DRSP-OEA, de fecha 04 de Noviembre del 2020, se aprueba las especificaciones técnicas para la planta de oxígeno con adsorción por cambio de presión de 40 a 45 m3 por hora y su acondicionamiento elaboradas por el área correspondiente, Ficha Técnica que cuenta con la visación de la oficina Ejecutiva de Administración –Unidad Funcional de Control Patrimonial, Oficina Ejecutiva De Intervención Sanitaria Integral y la Oficina De Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, con pedido de Compra N° 04841, de fecha 05 de noviembre del 2020, la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud Piura, realiza pedido de compra solicita la Adquisición de Generador de Oxígeno por Adsorción Por Cambio de Presión (PSA), suscrita por la Unidad Funcional De Control Patrimonial y Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura, para la Dirección de Salud Piura II –Luciano Castillo Colonna;

Que, mediante Informe N° 560-2020/GOB-DRSP-4300206, el Jefe de La Unidad Funcional de Logística de la Dirección Regional de Salud Piura, solicita aprobar vigésima octava modificación en el plan anual de contrataciones de 2020 de la Dirección Regional de Piura, a efectos de incluir los procedimientos selección para la contratación directa "Adquisición de Generador de Oxígeno por Adsorción Por Cambio de Presión (PSA) y adquisición, instalación, implementación y producción de planta de oxígeno medicinal en el Hospital de apoyo II-2 Sullana";

Que, mediante Memorando 1039-2020/DRSP-430026206-EPS, de fecha 30 de diciembre del 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura, alcanza a la Unidad Funcional de Logística, las bases administrativas aprobadas, por su despacho para la convocatoria de la Contratación Directa N° 0022-2020-DSP-I;

Que, mediante Hoja de Aprobación de Expediente de contratación, de fecha 29 de diciembre del 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura, da por aprobado el expediente de contratación

Que, con Acta de otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 06 de noviembre del año 2020, la unidad funcional de logística encargado de conducir la contratación directa N° 022-2020-DSP-I, para la Adquisición Directa de Planta de Oxígeno compuesto con dos Generadores de 30 m3 por Adsorción Por Cambio de Presión (PSA) por la suma de S/ 1,780.000.00, procede a otorgar la buena pro respectiva;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 003-2020-DRSP-430000206-UFL-EPS, respecto de la Contratación Directa N° 002-2020-DSP-I, para la Adquisición De La Planta De Oxígeno Con Adsorción por Cambio de Presión PSA, sustenta la contratación directa de acuerdo a lo prescrito en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 27.1, del Artículo 27º y el artículo 100 del Reglamento de la ley de contrataciones, literal b.4) emergencia sanitaria, que la Contratación Directa se ha ejecutado en virtud a los requerimientos alcanzados por el área usuaria, cuyas especificaciones técnicas obran en el expediente de contratación, por tanto se debe elevar el presente Dictamen técnico legal al titular de la entidad para autorizar la aprobación de las contrataciones directas señaladas en autos, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 539-2020/GOB.REG-DRSP, de fecha 31 de diciembre 2020, se aprueba la Contratación Directa N° 022-2020-DSP-I, en vía de regularización la adquisición de planta de oxígeno compuesto por dos generadores de 30 m3/hora, por absorción por cambio de presión PSA, por el valor estimado de 1'780,000.00, utilizada en la emergencia sanitaria, que la entidad al ser normativamente órgano desconcentrado del Gobierno Regional y como tal Unidad Ejecutora está habilitada para contratar la adquisición de planta de oxígeno compuesto por dos generadores;

Que con fecha 04 de enero del 2021, se firma del contrato N° 001-2021-DSP I, respecto a la adquisición planta de oxígeno Compuesto por dos generadores de 30m3/hora por adsorción por cambio de presión (PSA) MENTIS, que será utilizado en las actividades de emergencia sanitaria Covid -19;

Que, con Acta de recepción final de planta de oxígeno de 11 de febrero del 2021, en las instalaciones de la planta de oxígeno del Hospital de apoyo Sullana, ubicada en la Ciudad de Sullana a fin de recepcionar la planta de oxígeno de 30 m3/hora tipo dúplex instalada en los ambientes acondicionados para tal fin, se procedió a verificar la instalación y operatividad de cada uno de sus componentes;

Que, mediante Acta de Verificación In Situ, de fecha 16 de marzo del 2021, realizada por la comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Piura y los consejeros regionales que acompañaron a fin de verificar el estado situacional de la planta de Oxígeno con adsorción por cambio de presión instalada en el Hospital de Apoyo Sullana II-2, Consejero regional Félix Maldonado Chapilliquen, José Lecarnaque Castro, Víctor Chiroque Flores, Leónidas Flores Neira;

Que, con el acta de reunión de trabajo vía zoom de fecha 30 de marzo del 2021, a solicitud de la Comisión de Fiscalización teniendo como invitado al Director del Hospital de Sullana Med. JULIO CESAR ELIAS GOMEZ, director ejecutivo del hospital de Apoyo Sullana II-2 y con Acta de Reunión de trabajo vía zoom de fecha 31 de marzo del 2021, a solicitud de la Comisión de Fiscalización teniendo como invitado al Director Regional de Salud Piura MED. JOSE NIZAMA ELIAS - Director Regional de Salud Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría de los presentes, en sesión Extraordinaria N°18-2021, celebrada el día 06 de agosto del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Presente Dictamen, presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional respecto del proceso de contratación directa N° 022-2020-DSRP-I "Adquisición de planta de Oxígeno con Adsorción por cambio de presión (PSA) de 40 a 45 m3 por hora y su acondicionamiento, aprobada por la Dirección Regional de Salud Piura, para el Hospital de apoyo II Sullana- Sub Región Luciano Castillo Colonna."

**ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR** el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede central del Gobierno Regional, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido los funcionarios públicos que aprobaron la contratación directa N° 022-2020 -DSRP-I para la "Adquisición De Planta De Oxígeno Medicinal Para El Hospital De Apoyo II Sullana": **1. MED. VICTOR MARTIN TAVARA CORDOVA, ex director de la Dirección Regional de Salud.**

**ARTICULO TERCERO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido los funcionarios públicos, que opinaron de manera favorable para la aprobación de la contratación directa N° 022-2020 -DSRP-I para la "Adquisición De Planta De Oxígeno Medicinal Para El Hospital De Apoyo II Sullana": 1. Abog. HELBER LARA CAMACHO, Jefe de la Asesoría Jurídica. 2. Abog. MARCIAL KARL HAROLD GUERRERO ZARATE, Jefe de la Unidad Funcional de Logística.

**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido los funcionarios públicos que no cumplieron con la elaboración del informe de conformidad, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas: 1. Unidad funcional de Control Patrimonial, Bach. Ing. Sistemas, Félix Alfredo Vega Ayala. 2. Responsable de la Oficina Ejecutiva de Administración, Econ. Alix Arnulfo Saona Rodríguez.

**ARTICULO QUINTO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda, en atención a lo prescrito en el artículo 76° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por haber permitido la salida de bienes del estado sin mediar documento formal y/o convenio debidamente aprobado por el pleno del consejo; asimismo, por haber omitido enviar la información completa solicitada por la Comisión de Fiscalización: 1. **MED. JULIO CESAR ELIAS GOMEZ, ex Director Ejecutivo de Hospital de Apoyo 2 Sullana** 2. **MED. JOSE PASCUAL NIZAMA ELIAS, Director Regional de Salud.**

**ARTICULO SEXTO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, contra los que resulten responsables.

**ARTICULO SEPTIMO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia e investigaciones a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen contra los funcionarios siguientes: 1. **Med. Servando García Correa, Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura.** 2. **Med. Martin Távara Córdova, ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud.** 3. **Med. Julio Cesar Elías Gómez, ex Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo 2 Sullana.** 4. **Med. José Pascual Nizama Elías, Director Regional de Salud Y contra los que resulten responsables.**

**ARTICULO OCTAVO.- DERIVAR** sin perjuicio de lo anterior, el presente Dictamen a la Fiscalía Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar el inicio de una investigación a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, **contra el Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa y los funcionarios o servidores que resulten responsables.**

**ARTICULO NOVENO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalúe las acciones derivadas de todos los órganos y entidades antes mencionadas, a fin de determinar responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los hechos materia del presente dictamen a los que resulten responsables.

**ARTICULO DECIMO.- DERIVAR** el presente Dictamen al Dr. Jaime Antonio Lora Peralta – Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Piura y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en mérito a las disposiciones efectuadas, para conocimiento y fines correspondientes.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL  
  
Sr. Rolando Saavedra Flores  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
  
Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA  
SECRETARIA (a)